

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 14 DE AGOSTO DE 1972

NÚM. 183

No se publica domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito Empresarial, de CEMENTOS LA ROBLA, S. A., y

RESULTANDO que con fecha 20 de junio último se recibe en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une su informe proponiendo su aprobación, tal como establece el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, y demás documentos exigidos en la legislación sobre Convenios Colectivos.

RESULTANDO que advertidas estipulaciones manifiestamente contrarias a la legislación general, a través de la Organización Sindical, se pone en conocimiento de la Comisión Deliberadora, que en reunión de 13 de julio actual acuerda la nueva redacción del art. 10 y cláusula final, según copia del Acta que la Organización Sindical adjunta a su escrito de 14 del corriente.

RESULTANDO que el Convenio contiene declaración expresa de que lo pactado no repercutirá en precios.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre sobre política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación,

ACUERDO: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa CEMENTOS LA ROBLA, S. A.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de diciembre de 1962.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución

y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE CEMENTOS LA ROBLA, S. A. Y SUS PRODUCTORES DE LA FABRICA DE LA ROBLA ACTA DE OTORGAMIENTO

En León a las 16,30 horas del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la Sala de Juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Luis Fernando Roa Rico, actuando de Secretario don Balbino Corral, se reúnen las representaciones Económica y Social de la Empresa Cementos La Robla, S. A., para suscribir el Convenio Colectivo Sindical, entre la Dirección de la aludida Sociedad y sus productores de la Fábrica de Cementos de La Robla.

Intervienen en la firma de este pacto los siguientes miembros:

En representación de la Empresa

D. José Luis Hernández Sánchez.
 D. Fernando Pino García.
 D. Francisco de Asís Zapata González.
 D. Luis López Dóriga.
 D. José A. Muñiz Muñiz.
 D. Alberto Rodríguez Palacios.

En representación de los productores

D. Guillermo Fernández Martínez.
 D. José Castro González.
 D. Manuel Fernández Franco.
 D. Manuel Renedo González.
 D. Saturnino Gutiérrez García.
 D. Hermelindo López García.

Asesor de la parte Social

D. Rafael González y D. Javier Sanz.

Tras las deliberaciones llevadas a cabo por el establecimiento del presente Convenio Colectivo, ambas representaciones, por unanimidad de todos sus miembros, acuerdan y deciden suscribirlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE CEMENTOS LA ROBLA, S. A.

CAPITULO 1.º

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Sindical, será de

aplicación a los siguientes centros de trabajo pertenecientes a la Empresa Cementos La Robla, S. A.

- (A) Fábrica de Cementos de La Robla.
 (B) Canteras que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cementos en dicha fábrica.

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que presta sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º—Entrada en vigor y plazo de vigencia.

Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el presente Convenio retrotraerá sus efectos al día uno de abril del año en curso de 1972, y tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha indicada.

Art. 3.º—Compensación y absorbibilidad.

Las mejoras salariales o de otro orden, que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, o pactos sindicales, de cualquier rango, jurisdicción o ámbito, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados, exclusivamente, con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Se exceptúan los aumentos en el salario base interprofesional, que repercutirán automáticamente en la tabla de salarios del anexo n.º 3, hasta que en cada nivel la cuantía del salario inicial sea igual como mínimo a dicho salario base.

La diferencia aumentada a dicho salario inicial se detraerá, en cómputo anual del importe del complemento de asistencia.

En caso de que el aumento supere la cuantía del complemento de asistencia en cómputo anual, se aplicará el primer párrafo de este artículo en su integridad.

Las situaciones personales que, con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio, se respetarán, manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Art. 4.º—Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderá en principio y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales y sindicales, a una Comisión Mixta formada por los siguientes representantes:

Por parte de la Empresa: Cuatro Vocales designados por la Empresa, procurando que sean dos de ellos, el Director de la fábrica y el Jefe Administrativo de la misma.

Por parte social: Cuatro Vocales designados por el Jurado de Empresa, procurando que estén representados los distintos grupos laborales.

Tratándose de la aplicabilidad o interpretación del presente Convenio, será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competentes, el dictamen de la Comisión Mixta acerca del problema, que se emitirá previa petición de cualquiera de las dos partes interesadas, y por escrito dirigido al Jurado de Empresa, que pedirá la reunión de la Comisión estableciéndose un plazo de quince días laborables para comunicar al interesado el acuerdo que adopte la Comisión. Transcurrido este plazo el reclamante podrá acudir a las autoridades laborales.

Art. 5.º—Cláusula de no repercusión en precios.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se manifiesta la opinión de las partes de que las mejoras del presente Convenio no traerán como consecuencia la elevación de los precios de los productos fabricados por la Empresa, aunque la totalidad de estas mejoras supone un aumento en los costes de personal de la misma.

Art. 6.º—Equiparación de los puestos actuales a la Ordenanza Laboral.

Con objeto de equiparar las categorías procedentes de la valoración de puestos con las ordenadas por la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la siguiente tabla:

Denominación actual	Nivel Ordenanza	Puestos asimilados en Ordenanza laboral
GRUPO I		
Director de Fábrica	2	Titulado Superior
GRUPO II		
Jefe de Producción	2	Titulado Superior
Jefe de Mantenimiento	2	Titulado Superior
Jefe de Administración	3	Jefe Administrativo 1.º
GRUPO III		
Jefe de Canteras	3	T. medio (Fac. Minas) tit. personal
Jefe Servicios Generales	3	T. medio (Fac. Minas) tit. personal
GRUPO IV		
Jefe Taller Mecánico y Preparación	6	Jefe de Taller o Sección
Jefe Taller Eléctrico y Preparación	6	Jefe de Taller o Sección
GRUPO V		
Encargado de Fabricación	6	Jefe o Enc. Taller o Sec.
GRUPO VI		
Encargados de Laboratorio	6	Encargados de Sección
GRUPO VII		
Técnico Organización 1.º	6	Técnico Organización 1.º
GRUPO VIII		
Laborantes	7	Analista 1.º
GRUPO IX		
Oficial de Compras	6	Oficial 1.º Administrativo
Encargado de Taller	7	Contra maestre
GRUPO X		
Delineante	7	Delineante 2.º
GRUPO XI		
Horneros	8	Hornero de Horno Rotativo
Oficial 1.º Ajustador	8	Oficial 1.º de oficio
GRUPO XII		
Encargado de Canteras	7	Contra maestre
GRUPO XIII		
Técnicos Organización	7	Técnico Organización 2.º
GRUPO XIV		
Gruista	9	Conductor de grúa
Molineros	9	Molinero
Oficial 1.º Tornero	8	Oficial 1.º de Oficio
GRUPO XV		
Ensayadores de turno	9	Ensayador de turno
Oficial 1.º Conductor	8	Oficial 1.º de Oficio
Oficial 1.º Palista	8	Oficial 1.º de Oficio

Denominación actual	Nivel Ordenanza	Puestos asimilados en Ordenanza laboral
GRUPO XVI		
Especialista Ensayos físicos	9	Ensayador de turno
Capataces Ensacado	7	Contramaestre
Barrenistas	8	Barrenista
Oficial 2. ^a Ajustador	9	Oficial 2. ^a de Oficio
Oficial 1. ^a Soldador	8	Oficial 1. ^a de Oficio
Conductor Mecánico	8	Oficial 1. ^a de Oficio
GRUPO XVII		
Oficiales 2. ^a Electricistas	9	Oficial 2. ^a de Oficio
GRUPO XVIII		
Ensacadores	10	Ensacador
Listero	9	Aux Administrativo
Almacenero	10	Almacenero
Capataz de Brigada	7	Contramaestre
GRUPO XIX		
Oficiales 2. ^a Conductor	9	Oficial 2. ^a de Oficio
Oficial 1. ^a Carpintero	8	Oficial 1. ^a de Oficio
Oficial 2. ^a Tornero	9	Oficial 2. ^a de Oficio
GRUPO XX		
Cargadores de cemento	11	Peón Especializado
Oficial 2. ^a Palista	9	Maquinista Excavadora
Oficial 2. ^a Soldador	9	Oficial 2. ^a de Oficio
Oficial 1. ^a Albañil	8	Oficial 1. ^a de Oficio
GRUPO XXI		
Especialistas machaqueo primaria	10	Vgte. de Maq. y Motores en general
Especialistas machaqueo secundario	10	Vgte. de Maq. y Motores en general
Especialistas de homogeneización	10	Amasador
Ayudantes Hornero	9	Aux. Hornero de horno rotatorio
Molinero de Carbón	9	Molinero
GRUPO XXII		
Ayudantes Molinero	10	Auxiliar Molinero
Ayudantes Barrenistas	10	Perforador
Oficial 2. ^a Carpintero	9	Oficial 2. ^a de Oficio
GRUPO XXIII		
Mecánico compresores	10	Vgte. de Máq. y motores en general
Oficial 3. ^a Electricista	10	Ayudante de Oficio
Oficial 3. ^a Mecánico	10	Ayudante de Oficio
Oficial 2. ^a Albañil	9	Oficial 2. ^a de Oficio
GRUPO XXIV		
Calcador	9	Calcador
Basculero-pesador	10	Ordenanza
GRUPO XXV		
Especialistas toma muestras	10	Auxiliar Laboratorio
Especialistas machaqueo yeso	10	Vgte. de Máq. y motores en general
Escombradores	10	Saneador de canteras
Auxiliar Taller	11	Peón especializado
GRUPO XXVI		
Especialistas mesa alimentadoras	10	Vgte. de Máq. y motores en general
Peones Brigada	12	Peón ordinario
GRUPO XXVII		
Especialistas bomba río	10	Vgte. de Máq. y motores en general

Denominación actual	Nivel Ordenanza	Puestos asimilados en Ordenanza Laboral
Peón cuarto herramientas	11	Peón especializado
GRUPO XXVIII		
Peones Fabricación Guardas	12	Peón ordinario
	10	Guarda Jurado y Vigilante de Fábrica
GRUPO XXIX		
Mujeres de limpieza	12	Mujer de limpieza

PUESTOS DE NUEVA CREACION QUE NO FIGURAN EN EL CONVENIO ANTERIOR

	Nivel Ordenanza
Auxiliar Organización	9
Delineante Proyectista	6
Auxiliar Administración	9
Aux. oficina mantenimiento	9
Engrasador	10
Oficial de personal (Adtvo. 1. ^a)	6

Art. 7.^o—Definición de los puestos de trabajo.

Se aplicarán a efectos de la organización del trabajo, las descripciones del mismo que figuran en las hojas de análisis de cada uno de los puestos, realizada por Ingeco Gombert Española en marzo de 1969, con las modificaciones que la organización del trabajo vaya haciendo necesario. Si algún trabajador necesita información completa de las circunstancias de su puesto de trabajo, o equiparación efectuada de su puesto con la Ordenanza Laboral, podrá acudir a la Dirección de la Empresa, a través de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia establecida en el art. 4.^o de este Convenio.

Art. 8.^o—Rescisión.

Si se solicitara la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 14 de abril de 1958, o a la nueva situación creada en el interin por la Legislación General.

CAPITULO 2.^o

REGIMEN O SITUACION DEL PERSONAL

Art. 9.^o—Plantilla.

La plantilla actual, fijada en 118 trabajadores, corresponde a los centros de Trabajo de Cementos La Robla, S. A., reseñados en el art. 1.^o de este Convenio, y estará sujeta a revisión cuando se alteren los programas de fabricación, se modifiquen los métodos o medios de trabajo, o bien se produzcan cambios en la organización, previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Art. 10.—Ingresos.

Para cubrir los distintos puestos de trabajo detallados en el art. 6.^o de este Convenio o cualquier otro de nueva creación, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la Ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica y en los casos que a juicio de la Dirección no se cuente con personal con suficiente aptitud para cubrir los citados puestos de trabajo, la empresa podrá contratar libremente personal de nuevo ingreso.

Art. 11.—Promoción en la Empresa.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior se procurará en lo posible cubrir todos los puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración, ser merecedor de ocuparlos. A tal efecto se estudiará el estableci-

miento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas de conformidad con las condiciones establecidas en el art. 9.º de este Convenio, serán expuestas en el tablón de anuncios de la Empresa y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la Norma NG.—SCAS—001/70 (anexo 1). Transcurrido el plazo de seis días se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que un tribunal nombrado al efecto considere necesarias.

Este tribunal, con un número impar de miembros será designado libremente dentro del seno de la Empresa debiendo formar parte del mismo en todo caso un miembro del Jurado de Empresa y el Jefe de la Sección donde se haya producido la vacante o el Jefe inmediato superior.

Cuando el cambio se realice en función de la asistencia a un Curso del P.P.O. programado según las bases de colaboración firmados entre el Ministerio de Trabajo y la Empresa con fecha 25 de febrero, (anexo 2) este Tribunal estará compuesto por:

- Presidente: Persona designada por el P.P.O.
- Vocales: Uno designado por la Dirección de la Factoría en la que van a trabajar los alumnos, otro designado por el Jurado de Empresa y de igual o superior categoría a los alumnos formados.
- Un tercero, designado por el Centro Base Experimental de Formación y Perfeccionamiento de la Industria Cementera.
- Un cuarto, el Jefe de la Sección donde se hayan producido las vacantes. En caso de ser varias las Secciones afectadas, este vocal participará en la comprobación de la capacitación de aquellos alumnos que vayan en principio destinados a su sección, cambiándose por el Jefe de Sección que corresponda al calificar otro grupo.

En el caso de que no haya aspirantes que superen las pruebas propuestas, la Empresa podrá contratar libremente personal ajeno a la misma.

La valoración de méritos prevista en el art. 72 de la Vigente Ordenanza Laboral tendrá carácter complementario en todos los casos a las pruebas profesionales y en su caso sicotécnica, que se establecen según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplados en el art. 73 de la Ordenanza.

Art. 12.—Personal de capacidad disminuida.

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio inapelable del Médico de Empresa. Caso de tratarse de plazas pertenecientes al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Serán puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

- Servicio de limpiezas.
- Cuarto herramientas.
- Peón fabricación.
- Machaqueo-yeso y limpieza aseos.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5% del total de la categoría respectiva.

En salario que percibirá este personal se compondrá de:

- Salario inicial de nivel que ocupaba.
- Complemento de garantía, plus fijo y complement-

to asistencia, que se calcularán promediando idénticos conceptos de todos los trabajadores de igual categoría, a la requerida para el puesto que vaya a ocupar.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión mientras no exista un puesto vacante.

CAPITULO 3.º

RETRIBUCIONES

Art. 13.—Generalidades.

Se aplicarán las retribuciones iniciales establecidas en la vigente Ordenanza Laboral, complementadas con el Decreto sobre salarios mínimos de fecha 23 de marzo de 1972. A estas retribuciones se le sumarán un complemento de garantía, un plus fijo y un complemento de asistencia.

La asimilación entre la nomenclatura actual de los puestos de trabajo y las categorías previstas en la Ordenanza Laboral figura el art. 6.º de este Convenio.

Art. 14.—Conceptos retributivos.

La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario inicial de nivel.
- Antigüedad.
- Complemento de garantía.
- Plus fijo.
- Complemento de asistencia.
- Gratificación de Navidad y 18 de Julio.
- Prima de incentivo.

Esta retribución se complementará en los términos fijados por el art. 97 de la vigente Ordenanza Laboral, con una paga de Beneficios.

Art. 15.—Salario inicial de nivel.

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la producción normal por jornada de ocho horas de trabajo percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a la que pertenezcan y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el señalado en el anexo 4.

Art. 16.—Antigüedad.

A partir del día 1 de abril de 1972 se entenderá por antigüedad de un trabajador los años de servicio de dicho trabajador en la Empresa desde el momento de de su ingreso.

La antigüedad en la empresa dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios iniciales de nivel establecidos en este Convenio y en quinquenios asimismo equivalentes al 7 por 100 cada uno, limitándose su importe al 50 por 100 de los salarios iniciales establecidos en este Convenio.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente de trabajo o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resultan de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario inicial del anexo 4 que corresponda al vencimiento de dichos bienios y quinquenios.

Dado que la trayectoria profesional de cada trabajador es diferente, este método de cálculo obliga a individualizar la cantidad total impidiendo la construcción de tablas.

En el anexo n.º 7 figura la relación individualizada con el importe por día retribuido de dicha antigüedad para cada uno de los productores a fecha 1 de abril de 1972.

Art. 17.—Complemento de garantía.

Es una cantidad fija por día natural y con la cual se incrementan también los días pactados como paga de Navidad y de 18 de Julio y que resulta de dividir entre 425 días la diferencia en cómputo anual entre la suma de los conceptos salariales establecidos en este Convenio:

- Salario inicial de nivel.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Paga de Beneficios.

y la totalidad de las percepciones normales, también en cómputo anual, establecidas en anterior convenio con excepción de las primas especiales.

Esto da lugar a una cantidad día por trabajador con la cual se garantiza que la percepción global anual de los conceptos mencionados del actual convenio alcanzan en todos los casos a la totalidad de percepciones del convenio anterior.

Estas cantidades figuran en el anexo n.º 5.

Art. 18.—Plus fijo.

Este plus es una cantidad individual con la cual se remunera una actividad normal en el desarrollo del trabajo, definida dicha actividad de acuerdo con el artículo 10 de la vigente Ordenanza Laboral.

Este plus se percibirá por día trabajado, vacaciones y permisos retribuidos.

En el anexo n.º 6 figuran las cantidades pactadas por persona.

Art. 19.—Complemento de Asistencia.

Consiste en una cantidad asignada individualmente que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo así como evitar el absentismo. La cuantía pactada por persona figura en el anexo n.º 7.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente manera:

a) Todo trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo, percibirá la cuantía expresada en el anexo n.º 7 por cada día normal de trabajo o vacación.

b) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas señaladas en los art. 126, 127 y 129 de la vigente Ordenanza Laboral, 26 de este Convenio y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

c) Cuando un trabajador no asista al trabajo por cualquier otra causa no especificada en los apartados a y b, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 128 de la vigente Ordenanza Laboral, perderá el derecho a la percepción de este complemento durante los días que dure la ausencia y además el correspondiente a aquellos otros que pudieran corresponderle por asistir al trabajo de acuerdo con el siguiente baremo:

- Primer día o período continuado de no asistencia en cada año natural de vigencia del convenio, pérdida del complemento correspondiente a 6 días.
- Segundo período de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a 12 días.
- Tercer período y siguientes de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, pérdida del complemento correspondiente a 25 días, por cada período que exceda del tercero.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. El 50 % de dicho importe pasará a formar parte del Fondo Social.

Art. 20.—Gratificaciones.

Con motivo de las festividades de 18 de Julio y la Natividad del Señor, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario, la primera de ellas el 16 de julio y la segunda el 22 de diciembre, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de ellas coincidiese en festivo.

El importe de cada una de estas dos gratificaciones será de 30 días del salario inicial del nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculada según la forma especificada en el artículo 16.

Art. 21.—Paga de beneficios.

La participación de beneficios definida en el art. 96 de la Ordenanza Laboral no constituye total ni parcialmente remuneración directa del trabajador, ni tampoco se depender su cuantía de los beneficios.

Su cálculo se realizará de acuerdo como se establece en la Legislación Vigente sobre la materia.

Esta paga de beneficios se hará efectiva por la Empresa dentro del primer trimestre de los años 1973 y 1974.

Art. 22.—Primas de incentivo.

Todos los productores de la sección de cargue cobrarán, aparte de lo pactado anteriormente, una prima especial que compense su mayor esfuerzo y condiciones de trabajo, consistentes en:

- 1.º—12 céntimos por tonelada cargada tanto en sacos como a granel.
- 2.º—La cuantía correspondiente a cada productor se calculará de la siguiente forma:

Turno de 6 a 14:

$$P=0,12 T_1$$

Turno de 14 a 22:

$$P=\frac{0,12}{8}(5 T_2 + 3 T_3)$$

Siendo:

P=Prima en pesetas que corresponde a cada operario.

T₁=Toneladas totales cargadas en el turno de 6 a 14.

T₂=Toneladas totales cargadas en el turno de 14 a 22 por el equipo A.

T₃=Toneladas totales cargadas en el turno de 14 a 22 por el equipo B.

- 3.º—El rendimiento mínimo admisible es de 50 Tm/h. cargadas en sacos, sobre camión o vagón, para las máquinas de la ensacadora n.º 2 y 25 Tm/h., en la máquina de la ensacadora n.º 1, siempre que las instalaciones estén en condiciones de funcionamiento normales.
- 4.º—Cuando a juicio de la Dirección y por necesidades del servicio, alguno de los equipos y operarios sea necesario que desarrolle sus actividades en otras secciones de la fábrica, el citado personal no percibirá esta prima especial.
- 5.º—Si en circunstancias normales de funcionamiento de las instalaciones, y por causas imputables a los productores de esta sección, no se alcanzaran los rendimientos expresados en el apartado 3.º de este artículo, perderán además de esta prima especial, el plus fijo correspondiente al día en que no se alcancen dichos rendimientos mínimos.
- 6.º—Estos rendimientos serán exigidos a los equipos siempre que trabajen con los ensacadores titulares.
- 7.º—Cuando no hubiere ningún productor de esta sección de baja o vacaciones, el corretornos pasará a formar parte del equipo B del turno de 14 a 22, siendo entonces la fórmula de cálculo

$$P = \frac{0,12}{9} (5 T_2 + 4 T_3)$$

Art. 23.—Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que sobre la jornada normal de ocho horas, trabaje el personal afectado por este Convenio, se abonarán con los recargos establecidos por la Ordenanza Laboral aplicados sobre un factor de cálculo que se denominará Salario Hora Individual (S.H.I.) y que se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

A) Empleados

$$\text{S.H.I.} = \frac{(\text{S.I.N.} + \text{A} + \text{CG}) 425 + (\text{P.F.} \times 297)}{2.210}$$

B) Operarios y Subalternos

$$\text{S.H.I.} = \frac{(\text{S.I.N.} + \text{A} + \text{CG}) 425 + (\text{P.F.} \times 297)}{2.240}$$

en donde:

S.I.N. = Salario inicial de Nivel.

A = Antigüedad pesetas/día.

425 = Días naturales del año más los correspondientes a las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

CG = Complemento de garantía por día.

P.F. = Plus fijo por día.

En el anexo n.º 9 figura el listado con el importe de las horas extras.

Art. 24.—Impuestos.

Serán siempre a cargo del personal de la Empresa todas las cuotas e impuestos que graven sus ingresos, en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

Sin embargo la Empresa abonará al personal relacionado en el anexo n.º 8 y en el mes de diciembre de cada año las cantidades que figuran en el mismo.

Art. 25.—Carbón.

En sustitución del suministro anual de carbón que se realizaba en su día, la Empresa abonará al personal que figuraba en su plantilla el día 1 de enero de 1970 y sea o llegue a ser cabeza de familia, la cantidad de dos mil pesetas por año. Este personal que se jubile en lo sucesivo, continuará en el uso de este derecho hasta el fallecimiento.

Estas cantidades se abonarán en el mes de octubre de cada año.

Art. 26.—Permisos retribuidos.

Se concederán con derecho a retribución los siguientes permisos:

- De tres días naturales —comprendidos los del fallecimiento, entierro y funeral— en los casos de defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.
- De dos días naturales en los casos de defunción de padres, hijos y hermanos.
- De dos días laborables —comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción— en caso de alumbramiento de esposa.
- De un día natural, en caso de intervención quirúrgica o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.
- Del tiempo suficiente para asistir a reuniones obligatorias, debidamente convocadas para los trabajadores que ostenten cargos públicos o sindicales.
- Quince días naturales ininterrumpidos en caso de matrimonio.

Para la obtención de estos permisos con derecho a

retribución deberá acreditar suficientemente, a juicio del Director de Fábrica, el motivo que los justifique, advirtiéndole, además, con la antelación posible de la necesidad o deseo de su disfrute.

Estos permisos se retribuirán a razón del salario inicial de nivel, complemento de garantía, plus fijo más la antigüedad correspondiente, excepto en el apartado e) que se estará a lo dispuesto en el Decreto 1878/1971 de 23 de julio.

CAPITULO 4.º

JORNADA DE TRABAJO

Art. 27.—Jornada.

La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año, para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional, a excepción de la Oficina Administrativa y Técnica, cuya jornada será de cuarenta y cinco horas y media.

Art. 28.—Horario.

Los horarios de trabajo para la fábrica y canteras serán:

a) Personal a turno:

Turno 1.º—De seis de la mañana a dos de la tarde.

Turno 2.º—De dos de la tarde a diez de la noche.

Turno 3.º—De diez de la noche a seis de la mañana.

- b) El resto de personal tendrá la jornada normal de ocho horas: de ocho a una por la mañana, y de dos y media a cinco y media por la tarde, a excepción de la Oficina Administrativa y Técnica, que los sábados tendrá jornada de ocho de la mañana a una y media de la tarde.**

Art. 29.—Fiestas.

Se considerarán como fiestas abonables, sin recuperación, esto es, sin que su disfrute implique aumento alguno en la jornada normal de los demás días laborables, las siguientes:

—Circuncisión del Señor (1.º de enero).

—Epifanía (6 de enero).

—San José (19 de marzo).

—Jueves Santo (desde las dos de la tarde).

—Viernes Santo.

—San José Artesano (1.º de mayo).

—Ascensión del Señor.

—Corpus Christi.

—San Pedro y San Pablo (29 de junio).

—Exaltación del Trabajo (18 de julio).

—Santiago Apóstol (25 de julio).

—La Asunción de Nuestra Señora (15 de agosto).

—Fiesta Patronal de La Robla.

—Fiesta de la Hispanidad (12 de octubre).

—Todos los Santos (1.º de noviembre).

—Santa Bárbara (4 de diciembre).

—La Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

—La Natividad del Señor (25 de diciembre).

Art. 30.—Excepciones al descanso dominical.

Se considerará exceptuado del descanso dominical, el personal que preste servicios en:

- Puestos de trabajo continuo en grúas, hornos, enfriador, molino de carbón, homogeneización, molinos de pasta y cemento, captación de agua, equipo de mantenimiento de turno, control horario de laboratorio, peones de fabricación y guardas.
- Puestos de trabajo de machaqueo (turnos de seis a catorce y de catorce a veintidós).
- La totalidad del personal de talleres y brigadas, siempre que haya necesidad de establecer varios turnos para efectuar reparaciones que afecten a la producción.

En todo caso, este personal exceptuado del descanso dominical, disfrutará el descanso correspondiente de acuerdo con los gráficos rotativos que hay establecidos o se establezcan.

Art. 31.—Días de vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de 21 días naturales para las personas acogidas a este Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional, respetándose ad personam las condiciones más beneficiosas obtenidas por los trabajadores que se hallen al servicio de la Empresa en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Su pago se realizará multiplicando el Salario Inicial de Nivel más antigüedad más complemento de garantía por 21 días y el plus fijo más complemento de asistencia por 18 aplicando proporcionalmente este pro-

cedimiento de cálculo en aquellos casos en que el número de días de vacaciones que correspondan sea mayor o menor.

Art. 32.—Turnos de vacaciones.

Para el disfrute de esta vacaciones se observarán las siguientes normas:

- a) El período vacacional estará comprendido, con carácter general, entre el primero de marzo y últimos de noviembre de cada año.
- b) En caso de necesidad del trabajador o de la Empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período pasando estas excepciones por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

(Se continuará)

Administración Municipal

Ayuntamiento de Carrocera

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria del día diez de los corrientes adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar la imposición de contribuciones especiales en la cuota global de 864.240 pesetas que suponen el 48,78 % sobre 1.791.971 pesetas del costo de la obra de "Alcantarillado y estación depuradora" de las localidades de Viñayo y Otero de las Dueñas, que recaerán sobre los propietarios de los bienes urbanos beneficiados, teniendo en cuenta que la base para girar el reparto será de metros lineales de fachada de cada uno de los referidos inmuebles urbanos.

Segundo.—Aprobar la constitución de Asociación de contribuyentes si procediese, conforme dispone el artículo 465-1 de la Ley de Régimen Local.

Tercero.—Aprobar el informe emitido por la Alcaldía, en el sentido que la estación depuradora, no tiene finalidad del aprovechamiento de las aguas residuales, ni el Ayuntamiento obtendrá beneficio económico del agua, ya que tan sólo se trata de evitar que las aguas lleguen contaminadas al río, por lo que tiene una finalidad higiénico-sanitaria de carácter general, soportando todo el vecindario el costo de esta obra, ya que la red de alcantarillado es completa y cubre todas las calles de la población.

Quien lo estime pertinente puede formular la reclamación correspondiente contra los aludidos acuerdos ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, sin perjuicio de que, con carácter potestativo en igual plazo y previa la interposición de aquél, utilice el correspondiente recurso de reposición ante la Corporación Municipal o cualquier otro que a su interés convoque.

Carrocera, a 11 de agosto de 1972.— El Alcalde, Cándido Blanco. 4411

Ayuntamiento de Cea

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el expediente número tres, sobre modificación de créditos por transferencia en el presupuesto ordinario de gastos en vigor, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Cea, a 9 de agosto de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4405

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Por este Ayuntamiento se somete a exposición pública por espacio de quince días, los siguientes documentos:

Segundo expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario formado para el año actual.

Padrón de arbitrios varios correspondiente al actual ejercicio, que comprende los siguientes arbitrios:

Sobre fachadas y vallas sin revocar; edificaciones con y sin canalones, y sobre edificaciones con cubierta de paja.

Durante dicho plazo podrán ser examinados en la Secretaría municipal y formular contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Páramo del Sil, 2 de agosto de 1972. El Alcalde (ilegible). 4311

Ayuntamiento de Villadecanes - Toral de los Vados

Se pone en conocimiento que confeccionados los padrones de arbitrios municipales relativos al presente año de 1972, que se detallan, se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones:

Arbitrios sobre solares sin cercar. Idem sobre rústica. Idem sobre urbana. Padrón de prestación personal. Padrón de prestación de transportes.

Toral de los Vados, 4 de agosto de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4354

Ayuntamiento de Alija del Infantado

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto extraordinario número 1/72 para el abastecimiento de aguas y alcantarillado en la localidad de La Nora del Río, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días para presentar reclamaciones y quince anteriores de exposición al público.

Alija del Infantado, 2 de agosto de 1972.—El Alcalde, Francisco Carballo. 4321

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Presentadas las cuentas generales del presupuesto ordinario y del patrimonio de los años 1960, 1968 y 1971, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Bustillo del Páramo, 5 de agosto de 1972.—El Alcalde, S. Franco. 4346

Ayuntamiento de Villasabariego

Confeccionado el padrón de tasa tránsito de ganados por la vía pública año 1972, queda expuesto al público en Secretaría durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Villasabariego, 7 de agosto de 1972. El Alcalde (ilegible). 4396

Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto municipal extraordinario para atender al pago del 25 por 100 del presupuesto de la obra de reparación y acondicionamiento del camino vecinal de este municipio a la Excma. Diputación Provincial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Renedo de Valdetuéjar, 7 de agosto de 1972.—El Alcalde (ilegible).

4378

Ayuntamiento de Bembibre

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 28 de julio de 1972, el proyecto de "Abastecimiento de agua de Bembibre, San Román, Las Ventas de Albares, San Facundo y San Andrés", con toma de aguas en el arroyo de Poibueno, aguas arriba de San Facundo, que ha sido redactado por el Ingeniero don Isidoro Celis Prieto y cuyo presupuesto asciende en total a 16.531.000 pesetas. se expone al público por periodo de un mes en Secretaría municipal a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Bembibre, a 8 de agosto de 1972.—
El Alcalde, Alberto Blanco Riego.

4389

Administración de Justicia

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición núm. 109/72, a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, don Feliciano González Argárate, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Abogado D. Antonio Torre Cortés y, de la otra, como demandado, D. Lorenzo Colinas Fernández, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, actualmente en domicilio y paradero ignorado, declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de 20.385,40 pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, debía de condenar y condeno al demandado a que, una vez esta sentencia adquiriera carácter de firme, abone al actor D. Feliciano González Argárate, la suma de veinte mil trescientas

ochenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos, con más el interés del 4 por 100 anual desde la interpelación judicial y le impongo las costas procesales. Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ponferrada a veintinueve de julio de mil novecientos tetenta y dos.—Lucas Alvarez.—Visto bueno: El Juez Municipal, (ilegible).

4368 Núm. 1771.—297,00 ptas.

**

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 119/71, a instancia de la entidad mercantil «Comercial Industrial del Bierzo, S. A.», representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra don Miguel García Fidalgo, mayor de edad, transportista y vecino que fue de esta ciudad, actualmente en domicilio y paradero ignorados, sobre reclamación de cantidad, por la parte ejecutante se instó la adjudicación del camión marca «Pegaso», matrícula OR-22.863, en la cantidad de quince mil pesetas, habiéndose dictado Auto con fecha quince de junio pasado, cuya parte dispositiva dice así: «El Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de esta ciudad, por ante mí, Secretario, dijo: Que con suspensión de la aprobación del remate del vehículo embargado al demandado D. Miguel García Fidalgo, se haga saber al mismo el precio ofrecido, para que dentro del término de nueve días pueda pagar al acreedor liberando dicho bien o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley procesal civil. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.—E/. Paciano Barrio.—El Secretario, L. Alvarez.—Rubricados».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ponferrada a siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.—L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal (ilegible).

4367 Núm. 1770.—242,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera de Instancia número uno de los de esta ciudad de Ponferrada, en los autos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento especial del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, en nombre y representación

de D. Rosendo Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Martina, contra otros y las personas mayores de edad, desconocidas e inciertas, que vengan utilizando el paso de la finca que se dice propiedad del actor sita en la margen izquierda de la presa o canal de La Martina, colindante con dicha presa y con la Carretera Nacional 120 de Ponferrada a Orense, a fin de que en el término de seis días comparezcan en forma en dichos autos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

4366 Núm. 1767.—165,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Vegapujín, de las Aguas del río Valle Gordo

A tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 25 de junio de 1884 y demás normas de aplicación, se pone en conocimiento de todos los interesados en la constitución de la Comunidad de Regantes citada, que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, se encontrarán depositados por espacio de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas de cada mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento de Murias de Paredes y local de reuniones de la Junta Vecinal de Vegapujín, a los efectos de su examen y de poder formular contra los mismos reclamaciones si alguno lo estimase conveniente.

Vegapujín, 31 de julio de 1972.—El Presidente, Germán Fernández.

4351 Núm. 1772.—132,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 5.498 Inf. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4353 Núm. 1769.—55,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1972